

## **Circular 4/19 sobre ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO 2019 del 28 de abril.**

Barcelona 23 de abril de 2019

Apreciado/a cliente:

El próximo domingo 28 de abril de 2019 y con la finalidad de que puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, las empresas deberán conceder permiso a sus trabajadores que tengan la condición de electores y no disfruten aquél día del descanso semanal, atendiéndose a las siguientes normas:

### **1. Personas trabajadoras que el día de las elecciones no disfruten del descanso semanal**

- Las personas trabajadoras que tengan la condición de electores y que el día de las elecciones no disfruten del descanso semanal, tendrán un permiso retribuido como máximo de 4 horas dentro de la jornada laboral para poder ejercer su derecho al voto.
- El permiso tiene el carácter de no recuperable y será retribuido con el salario que corresponda a la persona trabajadora en la misma cuantía si hubiera prestado servicio normalmente.
- No tendrá que concederse este permiso a las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales, si la coincidencia es como máximo de dos horas.
- Si la coincidencia de la jornada es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas.
- Si la coincidencia de la jornada es de cuatro o más horas se concederá el permiso general de cuatro horas.
- Si la jornada que realiza la persona trabajadora es inferior a la habitual, legal o convenida, se reducirá proporcionalmente el permiso concedido.
- Las personas trabajadoras cuyo horario no coincida ni total ni parcialmente con el de los colegios electorales, no tendrán derecho a ningún permiso.

### **2. Determinación del momento de utilización de las horas de permiso**

- Es potestad del empresario, debiendo coincidir las horas de permiso con el horario establecido por los colegios electorales.

### **3. Justificante de la votación**

- A los efectos del abono correspondiente a las horas de permiso, el empresario podrá solicitar de las personas trabajadoras la exhibición del justificante acreditativo de la votación expedido por la mesa electoral correspondiente.

#### **4. Permiso de los miembros de la mesa electoral o de interventores que el día de la votación no disfruten del descanso semanal.**

· Las personas trabajadoras que se encuentren en esta situación y que acrediten la condición de miembros de la mesa electoral o interventores, se les concederán los siguientes permisos:

o Se les concederá un permiso retribuido correspondiente a la jornada completa del día de la votación.

o Además, un permiso retribuido correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

· Los permisos indicados tendrán el carácter de no recuperables y serán retribuidos por la empresa una vez justificada su actuación como miembro de mesa o interventor.

#### **5. Permiso de los miembros de la mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones disfruten del descanso semanal**

· Se les concederá un permiso no recuperable y retribuido correspondiente a las cinco primeras horas del día siguiente al de las elecciones, siempre que acrediten su condición de miembros de la mesa o interventores.

#### **6. Permiso de apoderados que el día de las elecciones no disfruten del descanso semanal.**

· Se les concederá un permiso retribuido y no recuperable durante la jornada completa del día de las elecciones, y siempre que acrediten su condición de apoderados.

#### **7. Posibilidad de cambio de turno**

· Si alguna de las personas trabajadoras que tengan permiso retribuido por ser miembros de la mesa electoral, interventores o apoderados, tuviera que trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición de la persona interesada, deberá cambiar el turno para que pueda descansar la noche anterior a las elecciones.

#### **8. Personas trabajadoras que tengan derecho a los permisos indicados y cuyo salario esté constituido en parte por prima o incentivos. FORMA DE CÁLCULO.**

La parte correspondiente a la prima o incentivo se calculará de acuerdo con la media percibida por los conceptos indicados en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

Como siempre, para cualquier duda o mayor información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00, viernes de 8.00 a 15.00

Cordialmente.

Alejandro Rodríguez.